

S. M. / C9 / 130

5.

14 Julio



R. 13.256

✱

DON RAFAEL DE VELARDE

T NAVIA, CIENFUEGOS, QUETPO T PRADA
Tiente Coronel de los Reales Ejercitos de S. M., Gobernador Militar y Político de esta Ciudad de Manresa y su Corregimiento, Subdelegado de Rentas Reales, Juez Conservador, y Subdelegado de las Fábricas de Pólvora y Salitres por el Ministro, y Subdelegado por la Real Junta general de Comercio y Moneda del Reyno en los asuntos pertenecientes à esta Ciudad y su Corregimiento, Subdelegado de los Pósitos, y Subdelegado de Montes y Plantio, &c.

EL Excelentísimo Señor Conde de Santa Clara Capitán General de este Ejercito y Principado en fecha 25 de Junio de 1802 me dice lo siguiente.
El Señor Secretario interino del despacho de la Guerra me dice en el corriente lo que sigue.
He dado cuenta al Rey de la Causa formada sobre la pérdida de Menorca que me remitió el antecesor de V. E.; y S. M. se ha servido decretar lo que sigue.
Me he enterado de la Sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales que mandò formar para exâminar la conducta del Gobernador de la Isla de Menorca el Brigadier Don Juan Nepomuceno de Quesada, y demas Sugetos que concurren à la indecorosa rendicion de ella en Noviembre de mil setecientos noventa y ocho: tengo presente que las circunstancias en aquel tiempo presentaron obstâculos invencibles para guarnecer aquella

posesion del modo que era mi Real ànimo, à fin de frustrar qualquiera expedicion formal que pudiera medirse contra la misma : que la realizada por las armas Británicas no fuè de esta clase, segun resulta de los Autos formados : y que de todos modos, siempre y en qualesquiera situacion, los Xefes à quienes confio el mando de mis posesiones, y tropas, son responsables del bueno, ò mal uso que hagan de las fuerza y medios con que se hallen ; como de los recursos y providencias que fueren adaptables en el órden natural de las cosas ; y especialmente en el caso de dicha invasion, por las ventajas que el terreno de la Isla proporciona, no solo para disputar el desembarco, sino tambien para estorvar el establecimiento, é internacion de las tropas que lo hubiesen hecho: por esto se hicieron acreedores el referido Xefe, y algunos de los demas à la mayor demostracion de mi Soberana justicia : pero usando de mi clemencia paternal declaro ; que si viviese el mencionado Gobernador Quesada correspondia sufriese las penas de privacion de Empleos, y la de la degradacion, por su falta de actividad y vigor militar en el lance que mejor debia emplearlo, y no haberse puesto à la cabeza de las tropas de su mando en busca de las invasoras : que si hubiese sido posible que el Consejo hubiera concluido antes esta Causa, debia el Regimiento suizo de Rutiman haber sufrido la de ser extinguido ; por la fuga vergonzosa que una gran parte de él hizo à vista de las tropas Británicas, desamparando a su Coronel el Mariscal de Campo Don Christòbal de Rutiman en el momento que mas necesitaba de su asistencia ; por lo que Rutiman continuará en el exercicio de sus empleos : mando que el Teniente Coronel D. Felipe Grillot, que con su Compañia de Granaderos cubria la Retaguardia del ex-

presado Regimiento, sufra la de privacion de sus empleos; por haber seguido el desorden de los fugitivos, en lugar de haberlo contenido haciendo un exemplar, y manteniéndose firme con su Compañia: la de suspension de empleos por tres años el Capitan segundo D. Antonio Schwager; los Tenientes D. Jayme Steinhauser; y D. Juan Reuthy, y el Subteniente Don Joseph Gresser, en cuya igual pena incurrió el difunto Capitan segundo D. Tomas Metzquer; y la de un año, el Subteniente Don Antonio Hallegg; por las faltas que cometiéron como Oficiales de Compañias en la mencionada fuga: habiendo purgado las suyas con los arrestos sufridos los Oficiales del propio Cuerpo, los Tenientes Don Martin Steinhauser, Don Mateo Sirach, y el Subteniente Don Francisco Pignat: La de la citada suspension por dos años el Ingeniero en segundo Don Manuel Pueyo, y la de medio año mas de arresto el Coronel Don Vicente San Clemente, Sargento mayor del Regimiento de Infanteria de Valencia; por las en que incurriéron en su oficio: Y por lo mismo separo de mi servicio al Coronel D. Félix Diaz Maeso, Comandante que era á la sazón, del tercer Batallon del de Valencia, dándole el retiro de su empleo con seiscientos reales al mes: La de seis años sobre los de su empeño, al servicio de las armas, el Testigo Pasqual Borrás, Soldado del de la Reyna: Declaro igualmente que los Coroneles Don Carlos Yann, que lo es del de Suizos de su apellido; Don Francisco de la Roque, entónces Teniente Coronel del de Valencia; y D. Antonio Gramaren, Teniente Coronel del de Rutiman; los Tenientes Coroneles Don Juan Chichery, Gobernador de Ciutadela; Don Antonio Manrique Capitan del de Dragones de Numancia; Don Joseph O'Relly, y D. Jayme Stoffel, Sargentos

mayores de los de Yann y Rutiman; han purgado sus faltas con los arrestos sufridos; debiendo Stoffel ser apercibido por la de inexâctitud en sus exposiciones; y aimismo el Coronel Don Juan Milèsimo Teniente de Rey de Mahon, para que en lo sucesivo tenga mas actividad en los asuntos de mi servicio, siguiendo las reglas de Ordenanza siempre que se vea precisado à capitular: Y declaro tambien que los Tenientes Coroneles D. Casiano Arsú y Don Pedro Quadrado, Capitanes de Artillería, y de Dragones de Almansa, como el Alferez de Fragata Don Francisco Ardebol, Capitan del Puerto de Fornells; estan libres de todo cargo, y ademas, que Ardebol es fiel servidor: todo lo qual es mi Real voluntad se lleve à puro y debido efecto = Señalado de la Real mano de S. M. = En Aranjuez á 10 de Junio de 1802.

„Lo que de Real órden comunico à V. E. para que disponga su puntual cumplimiento y demas fines prevenidos en la Ordenanza.“

Lo traslado à V. para que lo haga notorio en el distrito de su mando.

Manresa 14 Julio 1802.

D. Rafael de Velarde.



1057 698
SM C° 9 130